

**Reunión de los Estados Partes en la
Convención sobre la prohibición del
empleo, almacenamiento, producción
y transferencia de minas antipersonal
y sobre su destrucción**

APLC/MSP.9/2008/WP.20
31 de octubre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Novena Reunión

Ginebra, 24 a 28 de noviembre de 2008

Tema 11 del programa provisional

**Presentación oficiosa de las solicitudes presentadas
en virtud del artículo 5 y del análisis de esas solicitudes**

**ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR VENEZUELA DE
PRORROGAR EL PLAZO PARA TERMINAR DE DESTRUIR LAS
MINAS ANTIPERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN**

**Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados
Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar
las solicitudes de prórroga***

1. Venezuela ratificó la Convención el 14 de abril de 1999. La Convención entró en vigor para Venezuela el 1º de octubre de 1999. En su informe inicial de transparencia, presentado el 10 de septiembre de 2002, Venezuela señaló las zonas bajo su jurisdicción o control en que había o se sospechaba que había minas antipersonal. Venezuela tiene la obligación de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control antes del 1º de octubre de 2009. Considerando que no le sería posible cumplir esa obligación para esa fecha, el 31 de marzo de 2008 Venezuela presentó al Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes (REP 8) una solicitud de prórroga de ese plazo. Venezuela solicitó una prórroga de cinco años (hasta el 1º de octubre de 2014).

2. En la solicitud se indica que, al entrar en vigor la Convención para Venezuela, había en el país 13 zonas minadas que contenían 1.074 minas antipersonal, en un total de 180.000 m², en torno a seis puestos navales en la frontera de Venezuela con Colombia. En la solicitud se indica asimismo que las minas se instalaron en esas zonas en febrero de 1995, y por ello se hizo de manera responsable, identificando y cercando las zonas en cuestión.

3. En la solicitud se señala que durante el período de prórroga deberían despejarse las 13 zonas arriba mencionadas, de un total de 180.000 m². El 24 de abril de 2008, el Presidente de la REP 8 pidió a Venezuela que proporcionara más información sobre la preparación y el

* Presentado después del plazo y en cuanto lo recibió la Secretaría.

estado de los trabajos realizados en el marco de los programas nacionales de desminado, conforme a lo estipulado en el artículo 5.4 i). En su respuesta, Venezuela indicó que, desde la ratificación de la Convención, se habían realizado actividades de investigación y estudios a fin de proceder efectivamente al trabajo de desminado, se había establecido un sistema de información geográfica, se había instalado un cercado secundario para garantizar mejor la exclusión efectiva de los civiles y las zonas en cuestión se habían inspeccionado regularmente. Los Estados partes encargados de analizar las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5 de la Convención (en adelante el "grupo de análisis") observaron que, aunque Venezuela había informado de la realización de trabajos preparatorios, no había indicado que se hubiese efectuado ninguna labor de remoción de minas desde la entrada en vigor.

4. Como se ha señalado, Venezuela solicita cinco años de prórroga (hasta el 1º de octubre de 2014), aduciendo que los trabajos de desminado se efectuarían principalmente sólo entre los meses de febrero y junio de cada año, que en 2008 se ejecutarían acciones administrativas, estudios y la planificación de los trabajos, así como la reestructuración de los Manuales de Procedimientos Operativos para el Desminado, y se adquiriría el equipo mecanizado, que en 2009 se efectuaría la selección del personal especializado y se organizaría su adiestramiento y la logística, y que en 2010 tendría lugar la primera destrucción de minas de los campos minados.

5. En la solicitud se señalan las siguientes circunstancias que obstaculizan la remoción de minas: a) los puestos navales afectados se encuentran en zonas fronterizas con Colombia, y el personal militar y los civiles de la región están bajo la constante amenaza de grupos irregulares; b) los campos minados están en una región que se caracteriza por largos períodos de lluvia que provocan inundaciones, lo que impide realizar operaciones de reconocimiento y remoción; c) el acceso por caminos a las zonas en cuestión es precario y durante parte del año sólo se puede llegar a ellas por las vías fluviales; d) ha sido necesario adquirir equipo mecánico; y e) es preciso contar permanentemente con un helicóptero para la evacuación médica de urgencia, para lo cual se requieren condiciones meteorológicas óptimas.

6. El grupo de análisis observó que, al no haber procedido a la remoción de las minas lo antes posible después de la entrada en vigor, Venezuela no podría cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 5 dentro del plazo establecido. El grupo señaló asimismo que tomaba en consideración todas las circunstancias que obstaculizaban la remoción, pero que éstas no deberían impedir a Venezuela cumplir sus obligaciones con arreglo al artículo 5 a la brevedad posible.

7. En la solicitud se indican las zonas que se despejarán en cada año del período de prórroga solicitado. De febrero a mayo de 2010 se limpiarán los campos minados del Puesto Naval de Puerto Paez (40.000 m² en total); la prioridad atribuida a esta localidad se debe a que ofrece las mejores condiciones de accesibilidad. En noviembre y diciembre de 2010 se limpiarán los campos minados del Puesto Naval de Guafitas (20.000 m² en total), seguidos de los del Puesto Naval de Atabapo (20.000 m² en total) en 2011, los del Puesto Naval del Río Arauca (20.000 m² en total) en 2012, los del Puesto Naval de Cararabo (40.000 m² en total) en 2013 y el campo minado del Puesto Naval de Isla Vapor (40.000 m²) en 2014.

8. En la solicitud se indica que Venezuela tiene previsto limpiar estos campos minados mediante técnicas de desminado manual, con equipo pesado y con detección canina, que está

revisando sus Manuales de Procedimientos Operativos para ajustarlos a las normas internacionales de desminado y que está adquiriendo equipo. También se mencionan métodos y normas de control y garantía de la calidad. Asimismo, se señala que Venezuela establecerá una Estructura Nacional de Desminado que integrará al Cuerpo de Ingenieros del Ejército, el Cuerpo de Ingenieros de la Armada y las Direcciones de Armamento para agrupar esfuerzos y lograr una ejecución eficiente y eficaz de los trabajos de desminado.

9. En la solicitud se indica que Venezuela calcula los costos de la aplicación del artículo 5 durante el período de prórroga solicitado en un total de aproximadamente 30 millones de bolívares fuertes (alrededor de 13,97 millones de dólares de los EE.UU.). También se señala que Venezuela asumirá la totalidad de los gastos generados por las operaciones, efectuando las asignaciones presupuestarias que sean necesarias. El grupo de análisis tomó nota del compromiso de Venezuela de asumir la totalidad de los costos relacionados con la aplicación.

10. En la solicitud se indica que los campos minados no han tenido repercusiones sociales, humanitarias o ambientales negativas, que todos ellos están cercados y vigilados y que hasta la fecha sólo ha ocurrido un accidente, debido a la imprudencia de un miembro de las fuerzas armadas.

11. La solicitud incluye otra información de interés que puede ser útil a los Estados partes al evaluar y examinar la solicitud, por ejemplo proyecciones anuales de las zonas que se despejarán cada año entre 2009 y 2014, las razones para dar prioridad a las operaciones durante un período de tiempo particular, conjuntos detallados de cuadros que indican el estado, la ubicación y el tamaño de cada zona en cuestión, mapas que ilustran la localización de esas zonas, mapas de los campos minados y fotografías de las zonas afectadas.

12. El grupo de análisis observó que, aunque desde la entrada en vigor no se habían realizado labores de desminado en Venezuela, al solicitar la prórroga este país había asumido un claro compromiso de iniciar las operaciones de remoción de minas y cumplir cabalmente sus obligaciones antes del 1º de octubre de 2014. El grupo observó asimismo que, aunque las circunstancias que obstaculizaban la remoción indicadas por Venezuela en su solicitud seguirían existiendo durante el período de prórroga, con el rápido establecimiento de un programa de desminado y la adquisición de equipo mecánico Venezuela podría estar en condiciones de terminar la aplicación antes de octubre de 2014. El grupo de análisis añadió que ello redundaría en beneficio de la Convención.

13. El grupo de análisis observó que la información de los trabajos que se realizarían cada año ayudaría mucho a Venezuela y a todos los Estados partes a evaluar los avances logrados en la aplicación durante el período de prórroga. A este respecto, el grupo de análisis señaló también que sería útil para todos que Venezuela proporcionara actualizaciones de esa información sobre los campos minados en las reuniones de los Comités Permanentes, la Segunda Conferencia de Examen y las Reuniones de los Estados Partes.
